


**CAUSA N.º 0187-12-CN**

**PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.** Quito, D. M., 17 de julio de 2013 a las 14h10. **VISTOS.-** Incorpórese al expediente N.º 0187-12-CN, el escrito presentado por el tercero con interés, señor Hans Schuback Weichschach del 27 de mayo de 2013, mediante el cual solicita aclaración y ampliación respecto de la sentencia N.º 026-13-SCN-CC, dictada por el Pleno de la Corte Constitucional, el 30 de abril de 2013, y notificada a las partes el 22 de mayo de 2013. Atendiendo lo solicitado se **CONSIDERA: PRIMERO.-** El Pleno de la Corte Constitucional, es competente para atender el pedido de aclaración y ampliación presentado, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el artículo 29 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: “Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación”. Por tanto, se reitera que las sentencias constitucionales no pueden ser objeto de modificación o reforma; sin embargo, cabe la posibilidad que estas sean ampliadas o aclaradas, en razón de la interposición de los recursos correspondientes. **TERCERO.-** Conforme se desprende del escrito presentado por el tercero con interés, el recurso tiene por objeto lo siguiente: a) “Se sirvan **AMPLIAR** su resolución, sobre todo en el párrafo antes transcrito, si las medidas cautelares dictadas por el Juez Quinto Adjunto de Tránsito de Guayas, en ese entonces, cumplieron los presupuestos exigidos en el artículo 87 de la Constitución de la República y artículos 26 y 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y demás normas del ordenamiento jurídico vigente en el Ecuador con mención expresa de si fueron o no constitucionales”; b) “(...) solicito también **AMPLIAR** su mencionada resolución indicando que las medidas cautelares dispuestas contra la compañía Inchpac S. A., Collin Armstrong y Hans Schuback por el antedicho Juez Adjunto de Tránsito están o no revocadas”; c) “(...) Les solicito adicionalmente se sirvan **ACLARAR** si en el expediente original el accionado era solamente Hans Schuback Weichschach o también la compañía Inchpac S. A. y Collin Armstrong Wilson, que fueron destinatarios de las medidas cautelares por el antedicho Juez Quinto Adjunto de Tránsito de Guayas”. **CUARTO.-** La sentencia N.º 026-13-SCN-CC, dictada por la Corte Constitucional, negó la consulta de norma, por cuanto una vez efectuado el análisis constitucional se determinó que el artículo 33 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional no vulnera ninguna disposición constitucional. En consideración de lo señalado, se observa que en todas sus partes es clara y completa. Conforme se evidencia del escrito presentado, los fundamentos de la

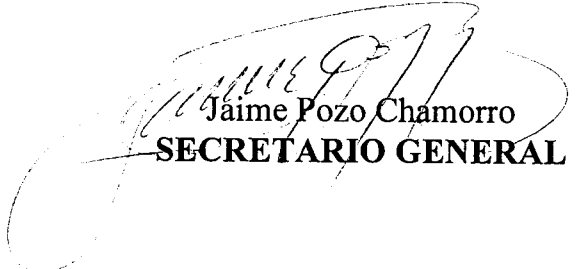


solicitud están encaminados a que la Corte Constitucional se pronuncie sobre temas referentes al caso concreto que originó la consulta de norma, cuando en la sentencia N.º 026-13-SCN-CC la Corte efectuó un análisis constitucional de la norma consultada, sin hacer referencia en ninguna de sus partes al proceso de medidas cautelares N.º 705-2011, razón por la cual la Corte Constitucional no puede modificar lo resuelto en la misma, más aún cuando del análisis del expediente constitucional se ha verificado que las medidas cautelares se encuentran revocadas, conforme manifiesta el mismo juez que elevó el proceso en consulta, mediante escrito constante de fs. 156 a 159 del expediente constitucional. En este sentido se atiende el pedido formulado por el compareciente, disponiéndose que se esté a lo resuelto en la sentencia N.º 026-13-SCN-CC del 30 de abril de 2013 y notificada a las partes el 22 de mayo de 2013. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Patricio Pazmiño Freire  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**Razón:** Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con seis votos de los señores jueces y señoras juezas: Antonio Gagliardo Loor, María del Carmen Maldonado Sánchez, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia de los jueces Marcelo Jaramillo Villa, Wendy Molina Andrade y Tatiana Ordeñana Sierra, en sesión ordinaria del 17 de julio de 2013. Lo certifico.



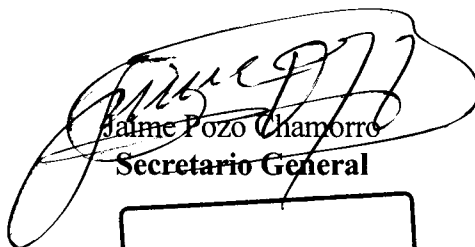
Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

JPCH/msb/mbv

**CASO NRO. 0187-12-CN**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los treinta y treinta y un días del mes de julio del dos mil trece, se notificó con copia certificada del auto de aclaración y ampliación de 17 de julio del 2013, dentro de la sentencia Nro. 026-13-SCN-CC, a los señores: juez Quinto Adjunto de Tránsito del Guayas, en la casilla judicial 971; Hans Schuback Weichschach, en la casilla constitucional 1247, y al correo electrónico: [ccortaza@legalitat.ec](mailto:ccortaza@legalitat.ec); Procurador General del Estado, en la casilla constitucional 018; y, Luis Miguel Lucas Villao, en la casilla constitucional 481; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

JPCH/LFJ



Jaime Pozo Chamorro  
Secretario General

